





“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”  
“80º ANIVERSARIO SAN ISIDRO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° **187**

San Isidro, 04 MAYO 2011

**EL ALCALDE DE SAN ISIDRO**

**VISTO:** El Informe N° 310-2011-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI de fecha 21.MAR.2011 del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones mediante el cual remite el Oficio N° 053-2011-SUNAT/2L1005 de fecha 17.MAR.2011 de la Oficina Zonal Cajamarca de la SUNAT.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad distrital de San Isidro celebró con la empresa CONCIAL S.R.L. el Contrato N° 112 “Contratación del servicio del pintado de la Residencial Santa Cruz” de fecha 22 de octubre de 2010, derivado del Concurso Público N° 010-2010-CE/MSI, por el monto de S/ 260,000.00;

Que, las Bases Integradas del Concurso Público N° 010-2010-CE/MSI establecieron que el Valor Referencial (V.R.) ascendía a S/ 269,588.52 y que un factor de calificación de la Propuesta Técnica era la “Experiencia del postor”, asignándole un puntaje de acuerdo al monto facturado acumulado de servicios similares, según el siguiente detalle: 40 puntos ( $\geq$  de 1 y  $<$  2 veces el V.R.), 50 puntos ( $\geq$  de 2 y  $<$  3 veces el V.R.) y 60 puntos ( $\geq$  de 3 veces el V.R.), y que este factor se acreditaría, entre otros, mediante copia simple de comprobantes de pago cuya cancelación se acrediten documental y fehacientemente a través del voucher de depósito respectivo y/o cancelación de documentos por el cliente del proveedor;

Que, la empresa CONCIAL S.R.L. para acreditar el factor “Experiencia del Postor” presentó, en su Propuesta Técnica, copias de la Factura serie 003 N° 0000093 de fecha 14.AGO.2009 por el Valor de Venta S/ 230,500.00 y del Estado de Cuenta N° 048-3000484909 del Banco Interbank del período comprendido del 01/08/2009 al 31/08/2009, y copias de la Factura serie 003 N° 0000100 de fecha 21.SET.2009 por el Valor de Venta de S/ 230,350.00 y del Estado de Cuenta N° 048-3000484909 del Banco Interbank del 01/09/2009 al 30/09/2009; los que se consideraron para acreditar una experiencia acumulada de S/ 955,540.00 que es  $>$  a 3 veces el V.R., por lo que se le asignó un puntaje 60 en dicho factor, según el Acta de Evaluación de Propuestas Técnicas de fecha 21.SET.2011 del Comité Especial del Concurso Público N° 010-2010-CE/MSI;

Que, el Contrato N° 112-2010 “Contratación del servicio del pintado de la Residencial Santa Cruz” culminó su vigencia con el otorgamiento de la Conformidad de Servicios de la Oficina de Participación Vecinal de fecha 13.DIC.2010 y el pago efectuado con fecha 28.DIC.2010 según Comprobante de Pago N° 04211-2010;

Que, mediante Cédula de Notificación N° 623-2011-TC recibida con fecha 18.ENE.2011, Expediente N° 1565-2010.TC, el Tribunal de Contrataciones del Estado solicitó se emita informe técnico legal sobre la procedencia y presunta responsabilidad de la empresa CONCIAL S.R.L. respecto a la denuncia por haber presentado supuesta documentación falsa o inexacta en el Concurso Público N° 0010-2010-CE/MSI; por lo que ante dicho requerimiento el Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones, mediante Informe N° 081-2011-08.3.1-EFACO-SLSG/GAF/MSI de fecha 21.ENE.2011, indicó que el Comité Especial del Concurso Público N° 0010-2010-CE/MSI al evaluar la propuesta técnica del postor CONCIAL S.R.L. se amparó en el principio de presunción de veracidad previsto en el artículo IV, numeral 1.7, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y que en fiscalización posterior, por Cartas N° 412 y 415-2010-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI, se solicitó al Banco Interbank y a la SUNAT la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y de lo declarado por el postor, los cuales no fueron respondidos, por lo que se informó que no se cuenta con evidencia que demuestre que dicho contratista haya presentado documentación falsa o inexacta;





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

**“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”  
“80° ANIVERSARIO SAN ISIDRO”**

Que, por Carta N° 020-2011-08.3.1-EFACO-SLSG/GAF/MSI de fecha 25.ENE.2011 se reiteró la solicitud de informe a la SUNAT, y por Oficio N° 053-2011-SUNAT/2L1005 de fecha 17.MAR.2011, la Oficina Zonal Cajamarca de la SUNAT remite informe en el que se determina que las facturas serie 003 N° 0000093 y 0000100 emitidas por CONCIAL S.R.L. con fechas 14.AGO.2009 y 21.SET.2009 fueron anuladas luego de su emisión, sin encontrarse indicios de error material o de redacción, por lo que al existir las 3 copias en poder del contribuyente y éste aseverar que dichas operaciones nunca fueron realizadas, se puede concluir que los documentos presentados a esta Municipalidad fueron anuladas luego de su presentación y anulados en la contabilidad del contribuyente;

Que, tal hecho se corrobora con lo señalado en el Acuerdo N° 175-2011-TC-S4 de fecha 17.MAR.2011 del Tribunal de Contrataciones del Estado, remitido el 30.MAR.2011 con Cédula de Notificación N° 7409/2011.TC, mediante el cual se acordó iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa CONCIAL S.R.L. por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o inexactos durante el proceso de selección por Concurso Público N° 0010-2010-CE/MSI, en razón que, según sus Considerandos (XVI) y (XVII), el Banco Interbank mediante Carta de fecha 03.MAR.2011 ha informado que los movimientos que se registran en las copias de los Estados de Cuenta N° 048-3000484909 del 01/08/2009 al 31/08/2009 y del 01/09/2009 al 30/09/2009, entre otros, presentados por el CONCIAL S.R.L. como parte de su Propuesta Técnica en el Concurso Público N° 0010-2010-CE/MSI y remitidos por el Tribunal a dicha entidad bancaria, *“no guardan relación alguna con los movimientos de la cuenta N° 048-3000484909 según nuestros sistemas, en el período indicado”*;

Que, el artículo 56°, literal b), de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección sólo hasta antes de la celebración del contrato, y que después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;

Que, a su vez, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, prescribe que son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56 de la Ley, para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato;

Que, el principio de presunción de veracidad admite prueba en contrario, de conformidad con lo establecido por el artículo IV, numeral 1.7, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en este contexto, estando a lo informado por la SUNAT, mediante el Oficio N° 053-2011-SUNAT/2L1005 de fecha 17.MAR.2011, se acredita la trasgresión del principio de presunción de veracidad en la documentación de la Propuesta Técnica (Facturas serie 003 N° 0000093 y 0000100) presentada por la empresa CONCIAL S.R.L. en el proceso de selección por Concurso Público N° 0010-2010-CE/MSI, por contener información que no es concordante con la realidad; contraviéndose además el principio de moralidad que prescribe que todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad y probidad, según el artículo 4°, literal b), de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, debe declararse la nulidad de oficio del Contrato N° 112 “Contratación del servicio del pintado de la Residencial Santa Cruz” de fecha 22 de octubre de 2010, por la causal establecida en el artículo 56°, literal b), de la Ley de Contrataciones del Estado;





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”  
“80° ANIVERSARIO SAN ISIDRO”

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 0516 -2011-0400-GAJ/MSI; y, ✓

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar, de oficio, la NULIDAD del Contrato N° 112 “Contratación del servicio del pintado de la Residencial Santa Cruz” de fecha 22 de octubre de 2010, derivado del Concurso Público N° 0010-2010-CE/MSI, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, cursar carta notarial a la empresa CONCIAL S.R.L. adjuntando copia fedateada de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal evaluar la procedencia del inicio de las acciones legales que correspondan para la restitución del pago efectuado a la empresa CONCIAL S.R.L. en mérito del Contrato N° 112 “Contratación del servicio del pintado de la Residencial Santa Cruz” de fecha 22 de octubre de 2010 que ha sido declarado nulo mediante la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY  
Alcalde